SEÑOR
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL **hoy** 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0245 DE BANCO AV VILLAS CONTRA **MARISOL ALFONSO TAPIAS Y OTRO**

MARY PATRICIA CAMACHO C., identificada con la C.C. 21.070.064 de Bogotá y TP 31.931 del C.S. de la J., en calidad de curadora designada por su despacho en defensa de los intereses de la demandada **MARISOL ALFONSO TAPIAS,** identificada con la CC 52144395, de quien desconozco su domicilio, dentro del término procesal oportuno me permito descorrer el traslado de la demanda para lo cual le manifiesto:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es cierto conforme al pagaré # 173721
2. Es cierto conforme al pagaré # 173721
3. No me consta los pagos parciales realizados por la señora ALFONSO ni la forma en que fueron aplicados por parte del Banco, debe probarse.
4. No me consta la fecha desde que la demandada se encuentra en mora, debe probarse.
5. Es cierto de acuerdo a la escritura pública de hipoteca 6086/2002 que obra en el expediente.
6. Es cierto de acuerdo al certificado de tradición del inmueble MI 50C-1543928

EN CUANTO A LA PRETENSIONES:

ME OPONGO A LAS PRETENSIONES y propongo la EXCEPCION DE PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR Y DE LA ACCION CAMBIARIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demanda fue presentada con fecha 1 de febrero de 2013, si bien la presentación de la demanda interrumpe el término de la prescripción esto solo es válido cuando se surte la notificación a la demandada dentro del año siguiente, al no haberse notificado a la demandada señora **MARISOL ALFONSO TAPIAS** en ese periodo, la prescripción siguió corriendo y solo se interrumpió con la notificación a la demandada la que se realizó por intermedio de la suscrita, curadora designada por su despacho y notificada mediante mensaje de datos recibido el 25 de febrero, entendiéndose surtida la notificación el 1 de marzo de 2021, esto es dos días hábiles después de recibida la comunicación.

Con la presentación de la demanda se aceleró el plazo restante otorgado por el crédito y se solicitó se librara mandamiento de pago sobre el capital vencido y el capital pendiente de pago y acelerado a la presentación de la demanda.

Lo anterior hace que no solo prescriban las cuotas que tienen más de tres años de vencidas, sino la totalidad del capital pendiente de pago y los intereses corrientes y moratorios sobre el capital vencido y el acelerado con la presentación de la demanda, pues desde la presentación de la demanda han transcurrido más de 8 años, lo que hace que no haya posibilidad del cobro de ningún valor adeudado por la demandada señora MARISOL RAMÓN.

Es por lo anterior que considero que se debe declarar probada la prescripción y negar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES.

El DEMANDANTE Y su apoderado en el lugar determinado en el acápite de notificaciones de la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 13 A N° 127-47 OF. 102 de Bogotá, email mp.camacho26@gmail.com.

Del señor Juez, con el debido respeto, atentamente:

MARY PATRICIA CAMACHO C.

C.C. 21.070.064 de Bogotá

T.P. 31.931 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL **hoy** 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0245 DE BANCO AV VILLAS CONTRA **MARISOL ALFONSO TAPIAS Y OTRO**

MARY PATRICIA CAMACHO C., identificada con la C.C. 21.070.064 de Bogotá y TP 31.931 del C.S. de la J., en calidad de curadora designada por su despacho atentamente solicito a usted se me fijen gastos de curaduría.

Del señor Juez, con el debido respeto, atentamente:

MARY PATRICIA CAMACHO C.

C.C. 21.070.064 de Bogotá

T.P. 31.931 del C. S. de la J.